

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00458-00
DEMANDANTE: FRANCY LUGO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

1.- Realizar una estimación razonada de la cuantía a efectos de determinar la competencia, teniendo en cuenta que cada prestación social, salarial o sanción reclamada, es una prestación que se individualiza, según su forma legal de causación¹.

Lo anterior, en razón de que en el caso *sub examine*, la parte actora procura el reconocimiento de una relación laboral, simulada bajo varios contratos de prestación de servicios. Como consecuencia, estimó la cuantía de la demanda con las sumatorias de todas las prestaciones sociales

¹ Es decir, diaria, semanal, quinquenal, mensual, semestral, anual, etc; y si se pretenden varias de ellas, así deberán ser redactadas las pretensiones (Artículo 163 CPACA).


que pretende en \$56.663.824.28²; por lo que se reitera que para efectos de determinar la cuantía, deberá estimar cada una de ellas de manera independiente.

2.- De las correcciones que se realicen, aportar las copias dirigidas a los traslados de los mismos o si se prefiere nuevas copias integras en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por último, se le reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS CASTELLANOS**, identificado con C.C. No. 79.512.564 expedida en Bogotá y T.P. 90.831 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 25-26).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

² Folio 19 de la demanda.